

tividades, al que también podrán acceder las Secciones Sindicales representativas.

Asimismo, la Dirección de los Centros facilitará el material de oficina imprescindible (máquina de escribir, mesas, papel, etc.) para el funcionamiento de los referidos Comités de Empresa, en la cuantía y calidad que sus posibilidades lo permitan, y en todo caso, tableros de anuncios donde fijar su propaganda.

Art. 42º.- Los Delegados de personal y Comités de Empresa disfrutará de las horas que sean precisas de acuerdo con una honrada gestión para el ejercicio de su actividad sindical, sin más limitación que la comunicación previa, y la justificación posterior.

El personal del que dependa y los propios trabajadores deberán poner en conocimiento de la Dirección de cada Centro cualquier abuso grave que de este derecho observen, al objeto de poder adoptar las medidas oportunas y entre ellas la comunicación al Comité de Empresa y a las propias Centrales Sindicales.

Art. 43º.- Ningún trabajador que ostente el cargo de miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación.

En el supuesto de despido de representantes legales de los trabajadores, si la Magistratura de Trabajo dictaminase que el despido es nulo o improcedente, la opción entre la readmisión del trabajador o el abono de las correspondientes percepciones económicas corresponderá siempre a los representantes legales, siendo obligada la readmisión en el caso de que optasen por ella.

Art. 44º.- Las Secciones Sindicales podrán ser Constituidas en todas las provincias, así como a nivel estatal por las Centrales Sindicales que hayan obtenido en las elecciones sindicales al menos un 10 por 100 de los representantes a nivel provincial o estatal, respectivamente.

Condiciones especiales para los Centros de Atención y Asistencia a Deficientes Mentales y Disminuidos Físicos.

Art. 45º.- Con carácter general, la jornada de los trabajadores de los Centros comprendidos en este capítulo será de treinta y ocho horas semanales.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el personal que por razones técnicas viniera realizando una jornada inferior a la indicada en el mismo, la seguirá, en todo caso, disfrutando.

Para el personal docente se estará en todo caso, a lo dispuesto en la letra b) del artículo 49 de la vigente Ordenanza.

El personal vigilante de noche tendrá una jornada de cuarenta horas semanales.

Art. 46º.- Todo el personal de los Centros vinculados por las normas contenidas en este Capítulo, ante la disminución de su trabajo producido como consecuencia de la ausencia de niños en los periodos de Navidad y Semana Santa, disfrutará de un descanso igual que al que en la actualidad tiene.

El personal que por necesidades del servicio deba prestar su trabajo en dichas festividades, le serán concedidas las citadas vacaciones fuera de dichas fiestas, fijándose la fecha de su disfrute de común acuerdo con la Dirección de cada centro.

Al objeto de cubrir las guardias contempladas en el párrafo anterior, se confeccionará un cuadrante específico para las mismas de conformidad con el cual las guardias serán realizadas en riguroso orden rotativo, teniendo en cuenta a la hora de confeccionar dicho cuadrante las guardias últimamente realizadas en dichas fechas. A ser posible, también se fijará en el citado cuadrante la fecha del disfrute de las citadas vacaciones para el personal que haya trabajado en dichas festividades.

Art. 47º.- En los Centros de atención y cuidado de deficientes físicos o psíquicos, las vacaciones anuales reglamentarias serán de un mes de duración.

En el supuesto de ausencia masiva de internados, como consecuencia de los periodos de integración a la vida familiar, los Centros mantendrán únicamente los servicios indispensables para la atención de los niños que permanezcan en los mismos, quedando el resto del personal franco de servicio.

Art. 48º.- La Comisión Paritaria se obliga a realizar un estudio de las situaciones contempladas en el artículo 42 de la Ordenanza de Trabajo para el personal que presta sus servicios en Centros de Asistencia y Atención a Deficientes Mentales y Minusválidos Físicos para tratar de delimitar aquellos puestos de trabajo en que pudieran concurrir las circunstancias contempladas en dicho artículo.

Condiciones especiales para los Centros de Ancianos.

Art. 49º.- Con carácter general, la jornada de los trabajadores de los Centros comprendida en este capítulo será de treinta y ocho horas y media semanales.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el personal que por razones técnicas viniera realizando una jornada inferior a la indicada en el mismo la seguirá, en todo caso, disfrutando.

El personal del turno de noche que en la actualidad esté realizando su prestación de servicio con una frecuencia de once noches en cómputo de dos semanas continuará con el mismo régimen y percibirá por este trabajo la retribución complementaria que determine la legislación vigente, sin que en ningún caso, pueda ésta ser inferior en cuantía y conceptos a los que en la actualidad se perciben.

En el supuesto de que por la autoridad competente se determine que dicho tiempo de exceso debe ser retribuido como horas extraordinarias, se concederá a los trabajadores el derecho de opción a continuar con el mismo régimen o a registrarse por el horario general pactado en este Convenio.

Art. 50º.- El plus de transporte reconocido en el Convenio anterior al personal laboral de las Residencias de Ancianos, por aplicación analógica para estos Centros de las normas contenidas en los Estatutos de la Seguridad Social y en concreto en el artículo 100 del Estatuto del Personal Auxiliar Sanitario y Auxiliar de Clínica de las Instituciones de la Seguridad Social y disposiciones que lo desarrollan, se incrementa en un 9 por 100.

Art. 51º.- Como norma general se procurará que la mayor parte del personal disfrute su día de descanso semanal en sábados y domingos, una vez cubiertas las necesidades del servicio.

Art. 52º.- Las vacaciones anuales reglamentarias serán de un mes.

Art. 53º.- El personal afectado por este capítulo tendrá derecho durante las festividades de Semana Santa y Navidad a cinco días laborables de vacaciones.

Art. 54º.- Cuando el día libre semanal del personal de estos Centros coincida con uno de los días festivos de cada año natural, el Instituto vendrá obligado a darle otro día de descanso.

Ese día de descanso se fijará de mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta las necesidades del Centro.

Esta norma regirá asimismo para el personal laboral de los Centros de Educación Especial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En el supuesto de que por parte de los Organismos competentes se homologar o revisar los acuerdos pactados en este Convenio fuera modificada cualquiera de las normas pactadas en el mismo, se abrirá un proceso de renegociación, al objeto de pactar exclusivamente las condiciones que hayan sido modificadas.

Segunda.- Las retribuciones económicas que durante la vigencia de este Convenio perciben los trabajadores serán, sin perjuicio de las normas contenidas en sus respectivos Ordenanzas, las indicadas en las tablas salariales anexas. Ambas partes manifiestan que en la confección de dichas tablas, así como en todos los textos articulados de este Convenio, han sido respetadas escrupulosamente las prescripciones legales establecidas al efecto.

Tercera.- De acuerdo con las disposiciones vigentes, la facultad y responsabilidad de la organización del trabajo corresponderá a la Dirección General, pudiendo hacer ésta las delegaciones que considere oportunas.

Las modificaciones que afecten a las condiciones de trabajo deberán ser informadas con carácter previo a su implantación por los representantes laborales en sus correspondientes ámbitos. De no existir acuerdo se estará a lo preceptuado en la legislación vigente.

Cuarta.- El INAS y los trabajadores afectados por el presente Convenio se comprometen a fijar los criterios precisos para lograr un incremento en la productividad de los mismos.

ANEXO I

Condiciones económicas "Centros de Asistencia y Educación Especial".

I.- Los conceptos computados en la masa salarial de estos Centros son salario base y antigüedad de doce meses y dos pagas extraordinarias. De conformidad con lo establecido en las disposiciones generales de este Convenio, si existiera algún otro concepto salarial que perciban los trabajadores, el mismo será mantenido con su correspondiente aumento, previo reconocimiento por sentencia judicial o laudo de obligado cumplimiento.

ANEXO II

Condiciones económicas para las Residencias de Ancianos.

I.- Se establece como criterio básico que cada tres años de permanencia en el centro se devenga un premio de antigüedad con un valor fijo.

La cantidad resultante para 1.982 es de 2.325 pesetas por trigenio, que se devengará para todas las categorías.

II.- Los años de permanencia máxima a efectos de antigüedad son treinta, es decir, diez trienios.

III.- Ningún trabajador podrá percibir en concepto de antigüedad una cantidad inferior a la obtenida durante 1.981, para lo cual han sido afectadas las cantidades correspondientes de la masa salarial.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23153

ORDEN de 6 de julio de 1982 sobre solicitud de la primera prórroga por tres años de los permisos «Cardona, A, B, C, D» y Demasia «Cardona A».

Ilmo. Sr.: «Unión Texas España Inc.»; «Empresa Nacional de Investigación y Exploración de Petróleo, S. A.»; «L. & E. España Inc.»; «Esso Exploration Spain Inc.» y «Unión Explosivos Río

Tinto, S. A., actuales titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Cardona A, B, C, D» y Demasia «Cardona A», expedientes números 741, 742, 743 y 744, situados en la Zona A, otorgados por Real Decreto 1805/1976, de 18 de junio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio de 1976, solicitaron la primera prórroga por tres años para los citados permisos.

Informado el expediente favorablemente por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a «Unión Texas España» (UTE); «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA); «Ll. & E. España Inc.»; «Esso Exploration Spain Inc.»; y «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.» (ERT), actuales titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Cardona A a D» y Demasia «Cardona A», expedientes 741 a 744, una prórroga por tres años para el periodo de su vigencia, con efectividad desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

1.^a Las áreas que se conservan, así como las que se segregan como consecuencia de las reducciones que se aceptan, quedan delimitadas por las líneas perimetrales, cuyos vértices definidos por coordenadas referidas al meridiano de Greenwich se detallan en el anexo.

2.^a Los titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de Recursos Especiales, la cantidad de 1.110.987 pesetas.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificada ante el Servicio de Hidrocarburos con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

3.^a Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a invertir durante los tres años de vigencia de la prórroga, como mínimo, la cantidad de 107.000.000 (ciento siete millones) de pesetas.

4.^a En el caso de renuncia total de los permisos, los titulares deberán justificar a plena satisfacción de la Administración haber invertido, como mínimo, la cantidad señalada en la condición tercera anterior. Si la renuncia fuera parcial, se estará a las normas reglamentarias.

5.^a Dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» las titulares deberán presentar resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas, a razón de 25 pesetas por hectárea.

6.^a Las condiciones segunda, tercera y quinta constituyen condiciones esenciales cuyo inobservancia implicará quedar sin efecto la prórroga, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 72 de la Ley.

Segundo.—Las áreas segregadas con motivo de las reducciones aceptadas y que se especifican en el anexo pasarán a ser francas y registrables a partir de los seis meses de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» si el mismo, en ese tiempo, no hubiera ejercido la facultad que le confiere el artículo 14 del apartado 4.2 de continuar su investigación por sí o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO

Áreas a conservar

Permiso «Cardona A»

Vértice	Paralelo	Meridiano Greenwich
1	42° 10'	1° 25' 49.4" E (Gw)
2	42° 10'	1° 37' 49.4" E (Gw)
3	42° 01'	1° 37' 49.4" E (Gw)
4	42° 01'	1° 35' 49.4" E (Gw)
5	42° 02'	1° 35' 49.4" E (Gw)
6	42° 02'	1° 31' 49.4" E (Gw)
7	42° 03'	1° 31' 49.4" E (Gw)
8	42° 03'	1° 28' 49.4" E (Gw)
9	42° 04'	1° 28' 49.4" E (Gw)
10	42° 04'	1° 25' 49.4" E (Gw)

Superficie: 22.703 hectáreas.

Demasia «Cardona A»

Vértice	Paralelo	Meridiano Greenwich
1	42° 10'	1° 25' E (Gw)
2	42° 10'	1° 25' 49.4" E (Gw)
3	42° 03'	1° 25' 49.4" E (Gw)
4	42° 03'	1° 25' E (Gw)

Superficie: 4.425 hectáreas.

Permiso «Cardona B»

Vértice	Paralelo	Meridiano Greenwich
1	42° 07'	1° 37' 49.4" E (Gw)
2	42° 07'	1° 46' 49.4" E (Gw)
3	41° 55'	1° 46' 49.4" E (Gw)
4	41° 55'	1° 43' 49.4" E (Gw)
5	41° 58'	1° 43' 49.4" E (Gw)
6	41° 58'	1° 41' 49.4" E (Gw)
7	42° 00'	1° 41' 49.4" E (Gw)
8	42° 00'	1° 38' 49.4" E (Gw)
9	42° 01'	1° 38' 49.4" E (Gw)
10	42° 01'	1° 37' 49.4" E (Gw)

Superficie: 20.585 hectáreas.

Permiso «Cardona C»

Vértice	Paralelo	Meridiano Greenwich
1	42° 07'	1° 46' 49.4" E (Gw)
2	42° 07'	1° 55' 49.4" E (Gw)
3	42° 01'	1° 55' 49.4" E (Gw)
4	42° 01'	1° 54' 49.4" E (Gw)
5	42° 00'	1° 54' 49.4" E (Gw)
6	42° 00'	1° 53' 49.4" E (Gw)
7	41° 59'	1° 53' 49.4" E (Gw)
8	41° 59'	1° 51' 49.4" E (Gw)
9	41° 58'	1° 51' 49.4" E (Gw)
10	41° 58'	1° 50' 49.4" E (Gw)
11	41° 57'	1° 50' 49.4" E (Gw)
12	41° 57'	1° 48' 49.4" E (Gw)
13	41° 56'	1° 48' 49.4" E (Gw)
14	41° 56'	1° 47' 49.4" E (Gw)
15	41° 55'	1° 47' 49.4" E (Gw)
16	41° 55'	1° 46' 49.4" E (Gw)

Superficie: 20.585 hectáreas.

Permiso «Cardona D»

Vértice	Paralelo	Meridiano Greenwich
1	42° 07'	1° 55' 49.4" E (Gw)
2	42° 07'	2° 04' 49.4" E (Gw)
3	41° 58'	2° 04' 49.4" E (Gw)
4	41° 58'	1° 55' 49.4" E (Gw)

Superficie: 20.581 hectáreas.

Áreas renunciadas

Permiso «Cardona A»

Vértice	Paralelo	Meridiano Greenwich
1	42° 04'	1° 25' 49.4" E
2	42° 04'	1° 28' 49.4" E
3	42° 03'	1° 28' 49.4" E
4	42° 03'	1° 31' 49.4" E
5	42° 02'	1° 31' 49.4" E
6	42° 02'	1° 35' 49.4" E
7	42° 01'	1° 35' 49.4" E
8	42° 01'	1° 37' 49.4" E
9	42° 00'	1° 37' 49.4" E
10	42° 00'	1° 25' 49.4" E

Superficie: 7.838 hectáreas.

Permiso Demasia «Cardona A»

Vértice	Paralelo	Meridiano Greenwich
1	42° 03'	1° 25'
2	42° 03'	1° 25' 49" 4
3	42° 00'	1° 25' 49" 4
4	42° 00'	1° 25'

Superficie: 1.896 hectáreas.

Permiso «Cardona B»

Vértice	Paralelo	Meridiano Greenwich
1	42° 01'	1° 37' 49" 4
2	42° 01'	1° 38' 49" 4
3	42° 00'	1° 38' 49" 4
4	42° 00'	1° 41' 49" 4
5	41° 58'	1° 41' 49" 4
6	41° 58'	1° 43' 49" 4
7	41° 55'	1° 43' 49" 4
8	41° 55'	1° 37' 49" 4

Superficie: 6.931 hectáreas.

Permiso «Cardona C»

Vértice	Paralelo	Meridiano Greenwich
1	42° 01'	1° 55' 49" 4
2	41° 55'	1° 55' 49" 4
3	41° 55'	1° 47' 49" 4
4	41° 58'	1° 47' 49" 4
5	41° 56'	1° 48' 49" 4
6	41° 57'	1° 48' 49" 4
7	41° 57'	1° 50' 49" 4
8	41° 58'	1° 50' 49" 4
9	41° 58'	1° 51' 49" 4
10	41° 59'	1° 51' 49" 4
11	41° 59'	1° 53' 49" 4
12	42° 00'	1° 53' 49" 4
13	42° 00'	1° 54' 49" 4
14	42° 01'	1° 54' 49" 4

Superficie: 6.931 hectáreas.

Permiso «Cardona D»

Vértice	Paralelo	Meridiano Greenwich
1	41° 58'	1° 55' 49" 4
2	41° 58'	2° 04' 49" 4
3	41° 55'	2° 04' 49" 4
4	41° 55'	1° 55' 49" 4

Superficie: 6.935 hectáreas.

23154

RESOLUCION de 9 de julio de 1982, de la Dirección General de la Energía, por la que se convoca concurso para la adjudicación de 20 becas para la formación de Especialistas en tecnología de hidrocarburos y otras fuentes de energía.

El Patronato para la concesión de becas para la formación de Especialistas en tecnología de hidrocarburos y otras fuentes de energía, en su reunión del día 15 de junio de 1982, ha resuelto convocar 20 becas para titulares universitarios superiores procedentes de Escuelas Técnicas Superiores de Ingeniería o de las Facultades siguientes: Física, Química y Geológicas. lógicas.

I. Especialidades

Las becas estarán destinadas a formar Especialistas en las diferentes tecnologías concernientes a la producción y aprovechamiento de la energía, en especial de la exploración de hidrocarburos y otras fuentes energéticas.

II. Plazo de solicitudes

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

III. Requisitos

1. Ser español y poseer algunos de los títulos académicos mencionados anteriormente.
2. Comprometerse a la realización de trabajos o prácticas de capacitación en un Centro o Empresas españolas o en la Administración del Estado, sobre las especialidades tecnológicas referidas.
3. Los adjudicatarios de las becas deberán justificar haber sido admitidos en el Centro propuesto para la realización del trabajo para disfrutar de las mismas.

IV. Duración

Las becas se concederán durante un periodo de tiempo no superior a un año.

V. Dotación

Los becarios percibirán las cantidades convenidas de acuerdo con el trabajo o estudio propuesto y la duración del mismo, bajo el concepto de beca y, en su caso, de ayuda de viaje. La cuantía mensual de cada beca será de 50.000 pesetas. Los becarios percibirán las consignaciones mensuales y los gastos de viaje en el momento oportuno.

VI. Documentación

1. Instancia según modelo adjunto.
2. Curriculum vitae, en que se expresen los datos personales del candidato, su número del documento nacional de identidad y los méritos que puedan ser alegados.
3. Certificado de expediente académico en el que conste: Fecha de iniciación y conclusión de los estudios y calificaciones obtenidas.
4. Propuesta del viaje al lugar de destino.
5. Escrito de justificación de la utilidad del trabajo propuesto.
6. Informe emitido por un Profesor de la Escuela o Facultad donde haya realizado sus estudios, sobre las aptitudes y cualidades personales del solicitante. Este informe irá dirigido al Secretario del Patronato, en sobre cerrado y tendrá el carácter de confidencial y reservado.
7. Documentación de aceptación por el Centro correspondiente para la realización del trabajo, condicionado a la obtención de la beca.
8. Escrito por el que se compromete a ofrecer sus servicios a las Empresas españolas una vez concluido el periodo de las becas.
9. Dos fotografías tamaño carnet

VII. Obligaciones de los becarios

1. Cumplir con aprovechamiento al aspecto formativo, que implica la adjudicación de la beca, de conformidad con el Centro de trabajo.
2. Presentar informes trimestrales al tutor que se le haya asignado y una Memoria al finalizar el periodo de la beca, acompañada de certificado del Centro con expresión de la asiduidad y rendimiento observado. La Memoria final quedará como propiedad del Patronato, que podrá hacer pleno uso de ella.
3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá ser motivo de la anulación de la beca.

VIII. Prórroga de becas

Los que estén interesados en prorrogar la beca deberán aportar toda la documentación que demuestre la conveniencia de la misma con antelación suficiente.

IX. Selección de becarios

El Patronato resolverá la adjudicación de las becas correspondientes a esta convocatoria, teniendo en cuenta los méritos aportados, así como la utilidad de los trabajos propuestos, reservándose el derecho de convocar al solicitante para una entrevista.

Los candidatos, por el solo hecho de solicitar la beca, renunciarán a toda clase de acción judicial o extrajudicial contra el fallo del Patronato.

X. Tutores

El Patronato designará un tutor para cada becario, cuya función será supervisar el aprovechamiento del mismo.

XI. Presentación de documentación

Irà dirigida a la Secretaría del Patronato, Servicio de Hidrocarburos —de la Dirección General de la Energía— Ministerio de Industria y Energía, paseo de la Castellana, 160, Madrid-16.